

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA UBALDINA TAPIAS BEJARANO
<b>DEMANDADO</b>	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 003 <b>2019-00309</b> 00
<b>ASUNTO</b>	Dispone continuar con el proceso.

El apoderado de la parte demandada, presentó Certificación del Comité de Conciliación y Defensa del Ministerio de Educación Nacional, en el que manifiesta su intención de *"CONCILIAR en la audiencia programada en virtud de la demanda que ha promovido MARIA UBALDINA TAPIAS BEJARANO contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG"* donde se pretende el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de cesantías.

Mediante auto proferido el 4 de agosto de 2020, notificado por estados del día 8 del mismo calendario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se dispuso resolver las excepciones previas, prescindir de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, y resolver el asunto mediante sentencia anticipada. Posteriormente por auto del 9 de diciembre de 2020, se corrió traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión; el 16 de diciembre de 2020, estando dentro del término de traslado para alegar, la demandada presentó la Certificación del Comité de Conciliación.

De acuerdo con lo anterior, el escenario previsto por la parte demandada para presentar a la parte actora la propuesta de conciliación era la audiencia inicial, la cual no se llevó a cabo en consideración a que se trata de un asunto de puro derecho y no era necesario la práctica de pruebas, por lo que puede resolverse mediante sentencia anticipada.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 Ley 640 de 2001, "las partes de común acuerdo pueden solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos".

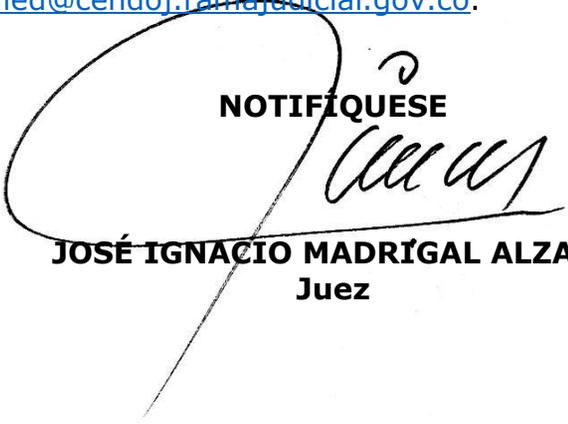
Advierte el Juzgado que, la propuesta contenida en la Certificación del Comité de Conciliación y la solicitud de conciliación **judicial no ha sido solicitada de común acuerdo por las partes, obrando mediante sus apoderados judiciales.**

En consecuencia, no hay lugar a programa una audiencia de conciliación que no ha sido solicitada por las partes.

Ejecutoriado este auto, se dispone por Secretaría pasar el proceso a Despacho para sentencia, y las partes, de común acuerdo, puede presentar la solicitud de conciliación judicial.

Se advierte a que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

  
JOSÉ IGNACIO MADRÍGAL ALZATE  
Juez

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA UBALDINA TAPIAS BEJARANO  
DEMANDADO: FOMAG  
RADICADO: 05001-33-33-003-2019-00309-00

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

**CERTIFICO:**

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **23 de marzo de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT**  
Secretaria